CONVENIO No.	CONVENIO-455-2024
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	FUNDACIÓN ANIMALOVE
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024 - N° 6369**
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (07) MESES
VALOR TOTAL CONVENIO	CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($52.339.600) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE
VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	20222589900015

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 14 del 21 de noviembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN ANIMALOVE**, con Nit. 900.575.031-0, con representante legal, Jeniffer Hernández Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.040.794 de Bogotá, quienes en adelante se denominarán **LA FUNDACIÓN**; hemos convenido celebrar

el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el Art. 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el Artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

II. Así mismo, el artículo 40 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

III. Que conforme al acuerdo 05 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "ZIPAQUIRÁ, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024", el cual dentro de su contenido estableció en la Línea estratégica N'5. ZIPAQUIRÁ SEGURA, CULTA Y EN PAZ, Orienta la gestión para que haya paz, justicia, seguridad y convivencia Sector y PROGRAMA 46 Bienestar Animal y Convivencia Zoolidaria, cuyo objetivo es Brindar protección y bienestar a los animales en condición de vulnerabilidad, los de compañía, de

primera explotación, los silvestres y los de tracción para el trabajo. Se trata de un programa que afirma la importancia de estos animales, fundamentada en su protección, respeto, cuidado y atención. A través de él se brindarán los servicios de atención veterinaria, acogida en situaciones de abandono o maltrato y servicios de esterilización. Tiene como Meta producto aumentar 1200 Animales atendidos en el centro de bienestar animal y en el parque de mascotas.

IV. Que la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente elaboró y remitió el estudio previo proponiendo y justificando la realización del proceso competitivo con ESAL.

V. Que se adelantó proceso competitivo con ESAL, CON-ESAL-003-2024 con el fin de dar cumplimiento a los programas de la Secretaria, y así mismo en beneficio de la comunidad, por lo que el mismo, mediante Resolución No. 701 de 10 de mayo de 2024, fue adjudicado a la fundación Animalove, al cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

VI. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio de Asociación con la FUNDACIÓN ANIMALOVE**.**

Con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ VIGENCIA DEL 2024 - N° 6369"** de acuerdo a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN ANIMALOVE, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio. **PARAGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

DE LA FUNDACIÓN:

Las obligaciones específicas del ejecutor se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

.

DEL MUNICIPIO:

Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio tiene un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($52.339.600) M/CTE

APORTE DEL MUNICIPIO

El aporte del Municipio será por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda:

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	VALOR A APROPIAR
2024000753	21/03/2024	GI5154545012022 589900154501040 11882.3.2.02.02.005	Servicios de construcción	1101 ICLD IMPUESTOS	$50.000.000	$49.339.600

APORTE DE LA ESAL:

El aporte de la fundación será por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE

PARÁGRAFO: Los aportes de cada una de las partes se ven reflejadas en el documento anexo

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DE LS FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN hace las siguientes declaraciones:
6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerr Abogada contratista	Morely Rodríguez Abril Contratista Abogada Externa ANEXO CONVENIO 455-2024	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA Secretario Jurídico	Anexo convenio esal

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.
PARÁGRAFO: Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. El Municipio reconoce la titularidad sobre todos y cada uno de los signos distintivos de La Fundación. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los signos distintivos de La Fundación, así como de aquellos sobre los que La Fundación tiene licencia de uso, salvo que (I) el uso de los signos distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio, (II) el uso debe contar con la autorización previa por escrito de La Fundación, y (III) el uso de los signos distintivos debe hacerse de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La Fundación.

Así mismo, La Fundación tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus signos distintivos, incluyendo, pero, no limitándose, a las actividades de publicidad, comunicados de prensa relacionados con El Convenio, etc.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La Fundación para hacer uso de sus signos distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los signos distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

PARÁGRAFO. La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La Fundación debidamente facultado para ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará de manera conjunta entre los Asociados y estará conformada así: Por parte de EL MUNICIPIO el señor Alcalde designa a la calidad de Secretario de Desarrollo Rural y Ambiente o el funcionario que haga sus veces y por parte de la FUNDACIÓN ANIMALOVE, por su representante legal o quien se delegue, quienes apoyarán y velarán directamente por la debida ejecución del presente Convenio. Para tal efecto, el supervisor designado por parte del Municipio tendrá las

siguientes atribuciones contenidas en la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría" modificada por la Resolución 1714 de 2023. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público, objeto del aporte en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: LOS FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍAS: Para la ejecución del presente convenio la Fundación deberá presentar a través del Secop II las siguientes garantías:

Garantía de Cumplimiento

La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista a favor del Municipio, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – TERMINACIÓN: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si LA FUNDACIÓN no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del Convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación.

1.) LAS PARTES adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas las que cobijen al personal que tiene acceso a la misma, las medidas de seguridad física y lógicas, y a los funcionarios responsables de hacerlas cumplir.
2.) LAS PARTES se obligan a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a 48 horas.
3.) LAS PARTES se obligan a reportar oportunamente si para desarrollar la gestión contratada habrá de subcontratar parte de los servicios a ser prestados, puesto que las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales deberá conocer siempre que terceras entidades acceden a los datos, para preservar que se haga siempre de acuerdo con la finalidad pactada y exigir que todos cumplan con las previsiones establecidas en la Ley.
4.) Una vez termine la relación contractual, LAS PARTES se obligan a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio.
5.) Las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales podrán llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información. Para ello informará la parte a que hay lugar con al menos cinco días hábiles de anticipación.
6.) LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, sobre el tema relacionado con la solicitud y conservación de la copia de autorización otorgada por el titular

del dato personal, siendo esta la medida organizacional y técnica apropiada y diseñada para la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal de la información personal, así como las medidas contra pérdida o destrucción accidental o daño de la información. Adicionalmente, las partes se obligan a adoptar el protocolo que para tal fin se diseñe y a utilizar la información personal única y exclusivamente para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. La información personal que sea recolectada de los beneficiarios del Programa y sus acudientes, será tratada exclusivamente por la Fundación. Si la El Municipio requiere información estadística para cualquier fin, esta se entregará previa autorización por La Fundación y anonimizada. El Municipio entiende y acepta que solo La Fundación está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las Partes en el presente convenio. **EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2º), numeral tercero (3º) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA FUNDACIÓN no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las partes convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** LA FUNDACIÓN prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 la Fundación se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FUNDACIÓN sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente convenio y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Anexo 1
ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO DEL CONVENIO

APORTE MUNICIPIO;

La Administración municipal con el fin de dar cumplimiento a los programad del plan de desarrollo, requiere desarrollar alternativas de intervención para lo cual se busca realizar las siguientes actividades y de acuerdo a lo establecido en la ley 2054 - 2020:

SERVICIO DE ALBERGUE Y ALIMENTACIÓN MENSUAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Servicio de albergue adecuado para cada canino o felino, con espacios limpios (caniles, zona verde, espacios sociales) para que puedan realizar actividades para quemar la energía y liberación de estrés, vigilancia las 24 horas, atención y cuidados generales constante por un plazo de 30 días calendario para cada uno.	80	MENSUAL	$271.745	$21.739.600
2	Alimentación y suministro de agua fresca	80	MENSUAL	$300.000	$24.000.000
3	Baño, corte de uñas y limpieza de orejas	80	MENSUAL	$45.000	$3.600.000
TOTAL					$49.339.600

PERSONAL REQUERIDO

PERSONAL	CANTIDAD	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Angélica Natalia Murcia Guerr Abogada contratista	Morely Rodríguez Abril Contratista Abogada Externa ANEXO CONVENIO 455-2024	DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA Secretario Jurídico ANEXO CONVENIO 455-2024	Anexo convenio esal

CUIDADOR	2	Realización de acciones de oficios varios, cuidado de los caninos y felinos y servicios generales	Deberá contar con dos (02) personas naturales bachilleres con experiencia mínima de seis (6) meses en atención y cuidado animal

- El albergue debe contar con un área mínima de 20.000 metros cuadrados, acondicionado como albergue, guardería u hogar de paso, con puertas e instalaciones resistentes que impidan que los animales puedan abrir los mecanismos de seguridad.
- El albergue debe contar con caniles para el alojamiento de los perros.
- El albergue debe contar con gateras para el alojamiento de los felinos
- Se debe garantizar el sostenimiento del canino o felino a partir de su ingreso, y que por sus condiciones no pueda ser adoptado hasta su deceso
- El albergue debe adelantar el proceso de adopción del canino o felino por medio de las redes sociales y demás medios utilizados por el albergue para este fin

APORTE DE LA ESAL

ÍTEMS	ESPECIFICACIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	TOTAL ACTIVIDAD
1	Campaña de adopción (trimestral) que consiste en: Realizar una publicación trimestral en nuestras redes (Instagram, Facebook y Fanpage) donde daremos a conocer por medio de fotos y videos los perritos y/o gaticos que se encuentren para adopción, resaltando sus cualidades, edad y estado de salud e invitando a las personas a visitar nuestras instalaciones y puedan allí interactuar con ellos, adicionalmente en	3	$1.000.000	N.A	$3.000.000

	jornadas presenciales que tengamos en Bogotá se llevarán aquellos que se consideren aptos para su adopción en el momento indicado				
VALOR TOTAL					$3.000.000

VALOR TOTAL CONVENIO: CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($52.339.600) M/CTE

VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($49.339.600) M/CTE

VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE